



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

Huamanga, 15 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **031** -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000289-2018

MATERIA : Sanción Administrativa

CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.05

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000334-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES**, propietario del negocio **EVENTOS DISCO K'BASH** conocido como **DISCOTECA "K'BASH"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. **Quinua N° 419, segundo piso** - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]"; también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quinta

¡Hagamos huamanga!

administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

- 5) Que, con fecha 22 de setiembre de 2018 siendo las 23:42 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Seguridad Ciudadana, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **EVENTOS DISCO K'BASH** conocido como **DISCOTECA "K'BASH"** ubicado en el **Jr. Quinoa N° 419, segundo piso** - Ayacucho, cuyo titular es el Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES**, constatándose en el Acta de Fiscalización N° 000282-2018-MPH/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando un aproximado de 300 personas consumiendo cerveza y licores preparados en jarra; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, la encargada demuestra copia legalizada de Licencia de Apertura N° 02287-2002, con Expediente N° 8127-2002 de fecha 30 de octubre de 2002, no muestra ni cuenta con Certificado ITSE; 3) El establecimiento está acondicionado con luces psicodélicas, parlantes empotrados en las paredes, con área de DJ's, con pista de baile, todo el rededor está acondicionado con sillones y mesas; 4) A la encargada del establecimiento se le exhorta para presentar el original de la Licencia de Funcionamiento en un plazo de 05 días hábiles, se cuenta con material fotográfico, culmina la intervención siendo las 00:01 horas del día 23 de setiembre de 2018; **En los posteriores días después de realizadas las investigaciones concernientes al establecimiento intervenido, se remitió a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización el Informe N° 444-2018-MPH-SG-UACGyA/21.22 de fecha 02 de octubre de 2018 de la Jefe de Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo en cual demuestra que el Expediente N° 8127-2002 corresponde a un trámite realizado por la Comisión de la Verdad con asunto Envío de material informativo de fecha 11 de junio de 2002, por lo que la Licencia de Apertura mostrada el día de la intervención era falsa;**
- 6) Que, con fecha 12 de octubre de 2018 siendo las 23:15 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **EVENTOS DISCO K'BASH** conocido como **DISCOTECA "K'BASH"** ubicado en el **Jr. Quinoa N° 419, segundo piso** - Ayacucho, cuyo titular es el Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES**, constatándose en el Acta de Fiscalización N° 000289-2018-MPH/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando un aproximado de 100 personas consumiendo cerveza y licores preparados en jarra, y otros bailando en la pista de baile; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, la encargada demuestra la misma copia legalizada de Licencia de Apertura N° 02287-2002, con Expediente N° 8127-2002 de fecha 30 de octubre de 2002, no muestra ni cuenta con Certificado ITSE; 3) Anteriormente se emitió el Acta de Fiscalización N° 000282-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de setiembre 2018, en el cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para presentar el original de la Licencia de Apertura, el cual no ha sido presentado hasta la fecha; 4) Además que ya se tiene la información brindada por **el Informe N° 444-2018-MPH-SG-UACGyA/21.22 de fecha 02 de octubre de 2018 de la Jefe de Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo;** de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción: **N° 04.02.05 - "Por exhibir Licencia de Funcionamiento falsificada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO;**
- 7) Con fecha 19 de octubre de 2018 y expediente de registro N° 25142, el Sr. MICHEL BONIFACIO ARONÉS formula Descargo contra el Acta de Fiscalización N° 289-2018-MPH/45.47, a lo que cabe referir que dicha solicitud no procede, pero que por Principio de Informalismo de la Ley N° 27444, se entiende que la solicitud presentada debería ser: Descargo al Informe Final de Instrucción, por tanto, el contenido del documento refiere que la Carpeta Fiscal N° 1112-2016 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga por el proceso iniciado por la MPH contra el recurrente por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, falsedad ideológica y uso de documento público falso, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra MICHEL BONIFACIO ARONÉS, consecuentemente debiendo archivar definitivamente los actuados de la investigación, una vez consentida la Disposición. Es así que, es importante señalar que **la disposición fiscal no DETERMINA** la legalidad ni legitimidad ni veracidad de la Licencia de Apertura N° 2287-2002, y su argumento es la supuesta inexistencia de la causa probable, por lo que la MPH puede, acorde a sus funciones efectuar los operativos de fiscalización y determinar las infracciones concurrentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quinta

Agua de la vida

- 8) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 08 de noviembre de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **"Por exhibir Licencia de Funcionamiento falsificada"**, que corresponde al código de infracción N° 04.02.05, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra **MICHEL BONIFACIO ARONES** y se considera como responsable solidario al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO** es el propietario del predio donde funciona el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 15 de noviembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 22 de noviembre de 2018;
- 9) Que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES** se encuentra incurso dentro del código de infracción antes señalado, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000289-2018-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 150% de una UIT vigente; y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. **MICHEL BONIFACIO ARONES**, en su condición de titular del negocio **EVENTOS DISCO K'BASH** conocido como **DISCOTECA "K'BASH"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. **Quinua N° 419, segundo piso - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 150% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 6,225.00)** y la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma, y al Sr. **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO** como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.05 - Por **"Por exhibir Licencia de Funcionamiento falsificada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley, y el responsable solidario.

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperturó indebidamente el establecimiento ubicado en el Jr. **Quinua N° 419, segundo piso - Ayacucho**, para el funcionamiento de su negocio **EVENTOS DISCO K'BASH** conocido como **DISCOTECA "K'BASH"** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo.

TERCERA.- EXHORTAR a don **JOSÉ ENRIQUE AZPARRENT RIVERO**, propietario del establecimiento ubicado en el Jr. **Quinua N° 419, segundo piso - Ayacucho**, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio del infractor **MICHEL BONIFACIO ARONES**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento **no cuenta con Licencia de Funcionamiento para el tipo de negocio que desarrolla de manera informal**, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querida

¡Huamanga histórica!

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la **Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad**, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, al infractor y al responsable solidario de la infracción sancionada en el **Jr. Quinua N° 419, segundo piso**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **19 FEB. 2019**

Oficio Circ. N° **456-2019-UD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUR GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-031-2019-MPH/45-47**

de fecha: **15 FEB. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

